



SSRP

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

31 de marzo de 2021

Circular N° SSRP-018-2021

Señores (as)
Gerentes Generales de Entes Regulados
Ciudad de Panamá

REF.: Ley No. 56 de 11 de julio de 2017

Estimados(as) Señores(as):

Por este medio buscamos reiterar lo establecido en la Ley No. 56 del 11 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial del 12 de julio del 2017, con respecto a la participación femenina en juntas directivas estatales.

Esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros, como entidad autónoma e intermediario financiero, exhorta a sus regulados a dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada ley, donde se especifica que "en las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos, que tengan en su estructura organizacional una junta directiva, un consejo de administración u organismos similares, deberán designar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de mujeres en la totalidad de los cargos".

Sin otro particular,

Atentamente,

ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



Adj. Ley No. 56 del 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 241-A
De 11 de Julio de 2018



Que reglamenta la Ley 56 de 11 de julio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 56 de 11 de julio de 2017, se establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación activa en la toma de decisiones de entes públicos y privados del país;

Que esta Ley se aplica en etapas con el objeto de llegar en el transcurso de tres años a partir de su entrada en vigencia, con al menos 30% de participación de mujeres en las juntas directivas de las instituciones de Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y los regulados por estos, incluyendo las empresas de capital mixto;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

**Capítulo I
Generales**

Artículo 1. Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se establecen los siguientes significados:

1. Empresas Públicas: Aquellas en que el Estado mantenga la propiedad accionaria del 100%;
2. Empresas de Capital Mixto: Aquellas en las cuales el Estado mantenga participación accionaria en conjunto con empresas de capital privado;
3. Entidades Descentralizadas: Aquellas entidades con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio;
4. Gobierno Central: Lo conforman los Ministerios, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y los patronatos;
5. Intermediarios financieros: Comprende a los entes de fiscalización financiera, así como el Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros, el Instituto de Seguro Agropecuario, Banco de Desarrollo Agropecuario y Banco Hipotecario Nacional;
6. Entes de Fiscalización Financiera: Son la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;
7. Sujetos regulados: Aquellas entidades del sector privado que se encuentran reguladas y supervisadas por los entes de fiscalización financiera de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la función de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley 56 de 2017 de manera general, para generar estadísticas e informes al respecto a través de la Dirección de Análisis Económico y Social. A tales efectos, podrá solicitar información directamente a los entes del Gobierno Central, descentralizados, empresas públicas y través de las otras direcciones del Ministerio que se enumeran a continuación para los siguientes entes en específicos:

1. En el caso de las empresas de capital mixto, el seguimiento y las solicitudes de información lo ejercerá la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos de Estado.
2. En el caso de los Entes de Fiscalización Financiera, el seguimiento y las solicitudes de información será llevada a cabo por la dirección de Planificación Financiera.

El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá estos informes estadísticos a disposición pública en su página web, e igualmente compartirá información directamente con instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer.

En el caso de los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera, estos realizarán el seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.

Capítulo II Sector Público

Artículo 3. En las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas e intermediarios financieros, la autoridad nominadora de los miembros de las juntas directivas, consejo de administración u órgano de dirección de las mismas dentro de su estructura administrativa, velará por que se cumpla el porcentaje legal de participación de mujeres en dichos organismos.

Artículo 4. Cuando la designación de un nuevo miembro de un órgano de dirección corresponde por ley a un ente no gubernamental, se presentará a consideración de la autoridad nominadora una terna, la cual deberá estar compuesta por representantes de ambos sexos.

En este caso, la autoridad nominadora dará prioridad al candidato del género menos representado si tiene la misma calificación que el candidato del otro género en términos de méritos, experiencia, competencia y rendimiento profesional.

Capítulo III Sector Privado

Artículo 5. En el caso de las empresas de capital mixto, el Órgano Ejecutivo realizará las designaciones de mujeres de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la Ley 56 de 2017, para que actúen en su representación ante dichas juntas directivas, tomando en consideración su experiencia profesional y demás características que se consideren necesarias de acuerdo a las políticas, manuales y el reglamento de gobierno corporativo de la empresa.

Los representantes del capital privado en las empresas de capital mixto, procurarán la participación de la mujer considerando el porcentaje establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 56 de 2017, tomando en consideración su experiencia profesional y demás características que se consideren necesarias de acuerdo a las políticas, manuales y el reglamento de gobierno corporativo de la empresa.

Artículo 6. Los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera, están obligados a realizar las designaciones de mujeres de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo

3 de la Ley 56 de 2017, tomando en consideración su experiencia profesional, trayectoria y demás características que se consideren necesarias de acuerdo a las políticas, manuales y el reglamento de gobierno corporativo adoptado por la entidad.

Artículo 7. Los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera deben seleccionar aquellos candidatos mejor calificados para los cargos de juntas directivas, con fundamento en el análisis comparativo de las capacidades y experiencia de cada candidato.

Los sujetos regulados deben procurar dar prioridad al candidato del género menos representado si tiene iguales calificaciones que el género más representado, en base a criterios como profesionalidad, mérito, experiencia y conforme a las normas de cada sector.

Artículo 8. Los Entes de Fiscalización Financiera establecerán en sus normas de gobierno corporativo, buenas prácticas relacionadas a la escogencia de los miembros de las juntas directivas de los sujetos regulados por estos, en base a criterios de equidad de género, así como profesionalidad, mérito, experiencia y conforme a las normas de cada sector.

Para tales efectos, el seguimiento por parte de los Entes de Fiscalización Financiera en relación a la obligación establecida en la Ley 56 de 2017, se dará a través de cuestionarios de cumplimiento. En caso de no cumplir, el sujeto regulado deberá explicar las razones del no cumplimiento. Esta información será actualizada anualmente.

Los Entes de Fiscalización Financiera publicarán dichos informes o cuestionarios en cuanto al cumplimiento de los sujetos regulados, o sus resultados, en sus páginas web y otros medios.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 11 de julio de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Julio* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

EYDA VARELA de CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas, encargada

